

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 35/2012,
DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN
AUTOMÓVILES DE TURISMO, EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DEL NÚMERO DE
PLAZAS DE LOS VEHÍCULOS”

En Sevilla, a **16 de Abril de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL
DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN
AUTOMÓVILES DE TURISMO, EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DEL NÚMERO DE
PLAZAS DE LOS VEHÍCULOS.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 2

En el Apartado 2 se propone la siguiente redacción alternativa:

“Las solicitudes habrán de ser presentadas por el Ayuntamiento que hubiere otorgado las licencias municipales correspondientes, acompañada de un informe justificativo de que la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio, y de aquella documentación que estimen pertinente”.

Justificación

Consideramos excesiva la documentación requerida en el procedimiento de solicitud de aumento de plazas, que si bien entendemos debe comprender un informe justificativo, sin embargo el resto de documentación recogida en este apartado debe ser el Ayuntamiento el que estime presentarla o no, como ocurre en el procedimiento de variación del número de licencias (art. 12.3 Decreto 35/2012, de 21 de febrero), donde a la comunicación dirigida a la Consejería competente "...habrán de acompañar la documentación que estimen pertinente..." (art. 13.1 del citado Decreto).

ARTÍCULO 3

Se propone la **supresión** en su totalidad.

Justificación

Creemos que es suficiente la referencia al informe justificativo contenida en el artículo 2 apartado 2, de acuerdo con la anterior propuesta de redacción alternativa.

Sería por tanto el Ayuntamiento solicitante, el que atendiendo a estos criterios generales contenidos en el art. 2.2, diera contenido a dicho informe.

Subsidiariamente, y en cuanto al contenido del informe justificativo propuesto en el proyecto de Orden, cabe decir que la vinculación de la oferta de taxis al índice de licencias por mil habitantes no responde al Decreto 35/2012, que en su art. 12.1 y en referencia a la determinación del número de licencias, utiliza los criterios de "*necesidad y conveniencia del servicio al público, y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial,...*".

Esa referencia a los índices de licencias de taxi por mil habitantes aparece recogida en la Disposición adicional única, apartado 1 y 2, para su aplicación transitoria, "*en tanto no se verifique la modificación del número de licencias resultante del procedimiento previsto en el artículo 12 del Reglamento que se aprueba por este Decreto*", por tanto no creemos que deba emplearse para otras cuestiones de actualidad.

ARTÍCULO 4

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

"1. Conforme señala la Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la norma general será que los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor.

2. Serán concedidas, conforme al artículo 31.4 del Reglamento aprobado por el Decreto 35/2012, todas las solicitudes de aumento de cinco a seis plazas, en que una de ellas esté destinada a transporte de personas en silla de ruedas, siempre que el vehículo cuente con el correspondiente certificado de características donde conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

3. Dentro de los criterios previstos en el artículo 31 apartado 3 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, para establecer los supuestos de aumento de plazas hasta nueve, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- En municipios de menos de 50.000 habitantes, se podrá autorizar el aumento hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora, en virtud del informe justificativo. Obtenida la autorización de la Consejería competente, el Ayuntamiento será el que prevea el porcentaje máximo aplicable al total de las licencias existentes en el municipio.

- En municipios de más de 50.000 habitantes, se podrá autorizar el aumento hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora, en virtud del informe justificativo, y siempre que el número de estos vehículos no exceda del 10% del número total de licencias existentes en el municipio.

4. En los casos del apartado anterior, las Ordenanzas Municipales fijarán el porcentaje mínimo de los vehículos autorizados a incrementar sus plazas, que habrán de ser vehículos accesibles, conforme a las prescripciones que exige el Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

5.- Cuando el resultado de aplicar los anteriores porcentajes diere una cifra con decimales, se redondeará por exceso hasta alcanzar la unidad sin decimales más cercana.”

Justificación

La redacción propuesta del apartado 3, responde al criterio utilizado por el art. 26. 1 letra d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para establecer en los Municipios de más de 50.000 habitantes, el servicio obligatorio de: “*transporte colectivo urbano de viajeros*”.

Asimismo creemos que la referencia al máximo de plazas, debe ser de nueve, como recoge el Decreto 35/2012 en su articulado (art. 31.3, art 45.1...).

En cuanto a la redacción del apartado 4, consideramos que en base a las competencias locales en materia de transporte público (art. 25.2 II) LBRL, art. 9.8 Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía), deberían ser las Ordenanzas municipales las que fijen el porcentaje mínimo al que se hace referencia, siempre teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia que se trata, esto es accesibilidad en el transporte.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera